

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS CC. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, Y ROBERTO MEZA CRUZ, PRESIDENTE, Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE GUASAVE SINALOA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE "TSP ACTUARIAL CONSULTING, S.C.", REPRESENTADA POR EL C. JORGE SALIM AFIUNE SAWAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR."

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

A).- QUE ES UN ENTE PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

B).- QUE EL DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DE GUASAVE, SINALOA; FUNGE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y POR LO TANTO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y ROBERTO MEZA CRUZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON COPIAS CERTIFICADAS DE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

C).- QUE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, 37 Y 50 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA Y 9 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, DR. MARTIN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, DISPONE DEL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

D).- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN: PALACIO MUNICIPAL, UBICADO POR AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, COL. DEL BOSQUE DE ESTA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA.

E).- QUE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE UN DESPACHO ESPECIALISTA EN VALUACION Y SOPORTE ACTUARIAL, PARA ATENDER Y TRAMITAR TODO LO CONCERNIENTE A PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL MUNICIPIO;

F).- QUE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO PROVIENEN DEL GASTO CORRIENTE.

II.- DECLARA EL PRESTADOR:

A).-QUE ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (30,642), TREINTAMIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS, LIBRO 737, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM.. 148 LIC. FCO. CARBIA PIZARRO SUAREZ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO.

2.3.- QUE EL LIC. JORGE SALIM AFIUNA SAWAYA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO DE "VALUACION Y SOPORTE ACTUARIAL", S.C. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (10,382) DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS, VOLUMEN XXVII, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 38 LIC. SALVADOR CHAO CERECER, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS SINALOA, EL DIA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2005.

A).- TENER SU DOMICILIO EN AVENIDA HOMERO NUMERO 538 PISO 6 OFICINA 602 COL. POLANCO QUINTA SECCION, C.P. 11560, ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO.

B).- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO: TAC171110NF1.

C).- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA CON ESPECIALISTA EN VALUACION Y SOPORTE ACTUARIAL, PARA ATENDER Y TRAMITAR TODO LO CONCERNIENTE A PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL MUNICIPIO;

III.- DECLARAN LAS PARTES:

A).- CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DA POR TERMINADO CUALQUIER OTRO QUE SE HUBIESE CELEBRADO CON ANTERIORIDAD Y LOS ASUNTOS QUE ACTUALMENTE TENGAN A SU CARGO A ESTA FECHA, SE SUJETAN PARA EL PAGO DE HONORARIOS AL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO.

B).- QUE CUENTAN CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO EN MÉRITO, POR LO CUAL EXTIENDEN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR "EL AYUNTAMIENTO" SUS SERVICIOS CON EL OBJETO DE:

HACER VALUACIONES Y SOPORTES ACTUARIALES, PARA ATENDER Y TRAMITAR TODO LO CONCERNIENTE A PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE SINALOA, PREVISTO EL ARTICULO 5 FRACCION V DE LA LEY DE

DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESTUDIO QUE SE ESPECIFICA EN EL PRESUPUESTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" REALIZARÁ SUS FUNCIONES EN FORMA LIBRE SIN QUE EXISTA PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" UNA RELACIÓN DE DIRECCIÓN O DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE GENERA NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- "EL AYUNTAMIENTO" POR LOS SERVICIOS SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS IVA, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PREVIA FACTURA POR CONCEPTO DE VALUACIONES Y SOPORTES ACTUARIALES, PARA ATENDER Y TRAMITAR TODO LO CONCERNIENTE A PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CLAVE QUE PARA EFECTO SEÑALE "EL PROFESIONISTA". UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO Y ENTREGADO A SATISFACCIÓN "EL MUNICIPIO", EL TRABAJO ENCOMENDADO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CUARTA: "EL PRESTADOR" DEBERÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA EFICIENTE, GOZANDO DE LA LIBERTAD DE AUXILIARSE DE LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ESTABLECIÉNDOSE QUE SON DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, FISCAL, CIVIL Y PENAL QUE SE LLEGUEN A DERIVAR DE LA INTERVENCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO QUEDA RELEVADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE ORDEN CONTRACTUAL, INCLUIDA LA LABORAL, RESPECTO DE DICHS AUXILIARES DE "EL PRESTADOR".

QUINTA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL Y DISCRECIÓN ABSOLUTA RESPECTO DE LOS ASUNTOS Y LA INFORMACIÓN QUE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO LLEGUE A SU CONOCIMIENTO, AÚN EN EL EXTREMO EN QUE ÉSTE SE HAYA DADO POR CONCLUIDO.

SEXTA: "EL PRESTADOR" QUEDA FACULTADO PARA SOLICITAR A "EL AYUNTAMIENTO" LE SEAN PUESTOS A SU DISPOSICIÓN EN SU DESPACHO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA PROFESIONAL, DEBIÉNDOSE RECABAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE Y DEVOLVER DICHA DOCUMENTACIÓN UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO LA GESTIÓN RESPECTIVA.

SEPTIMA: "EL PRESTADOR" NO PODRÁ ABANDONAR EL PATROCINIO DE LOS ASUNTOS QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN TANTO OTRO DESPACHO DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO SE HAGA CARGO DE LOS MISMOS.

OCTAVA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DIA 08 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON FECHA DE VENCIMIENTO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SEGÚN ACUERDEN LAS PARTES. DEL MISMO MODO, ESTE INSTRUMENTO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR

CONCLUSION DE LA GESTION PARA LO QUE SE CONTRATO, O BASTANDO AL EFECTO LA SIMPLE COMUNICACIÓN QUE ENTRE SÍ SE CURSEN LOS INTERESADOS.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

“EL AYUNTAMIENTO” SOLICITA A EL “PRESTADOR” Y “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR EL 10% DEL MONTO ANTES DEL IVA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN II; 53, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, MISMAS QUE PODRÁN SER ENTREGADAS POR “EL PRESTADOR” EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO EN CITA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

DECIMA- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR “EL PRESTADOR” SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA CULMINACION DE LAS GESTIONES COMPROMETIDAS Y HASTA EL 10% SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, EL “AYUNTAMIENTO” DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE “EL PRESTADOR” CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO DEL CONTRATO Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, OTORQUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA EL CUMPLIMIENTO, Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. “EL PRESTADOR” DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE “EL AYUNTAMIENTO”.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE EL REGLAMENTO, EN LOS CASOS EN QUE “EL PRESTADOR” TENGA ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE QUE INCUMPLIO EN LAS FECHAS PACTADAS, EL “AYUNTAMIENTO”, PREVIA NOTIFICACIÓN A “EL PRESTADOR”, SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LAS PARTIDAS DE QUE SE TRATE, O BIEN PARTE DE LAS MISMAS, APLICANDO A “EL PRESTADOR” UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO HAYA SIDO CUMPLIDO EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA.

DECIMA PRIMERA: LAS PARTES ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE, POR LO QUE ESTÁN

PLENAMENTE CONSCIENTES DE SU CONTENIDO, ACEPTÁNDOLO Y OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

DECIMA SEGUNDA: LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO PARA TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS SIGUIENTES:

“EL AYUNTAMIENTO” EN, UBICADO POR AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, COL. DEL BOSQUE DE ESTA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA. Y “EL PRESTADOR” EN AVENIDA PIOTR TCHAIKOVSKY 343, DEPARTAMENTO 10, RESIDENCIAL LA ESTANCIA ZAPOPAN, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45030-CR-45011.

DECIMA TERCERA: EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE PARA SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y TRIBUNALES CIVILES DE ESTA JURISDICCIÓN, DE GUASAVE SIN. RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE CON RAZÓN DE SU DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDERLES.

ESTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, ANTE DOS TESTIGOS DIGNOS DE FE, EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR EL AYUNTAMIENTO

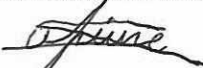


DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE SINALOA

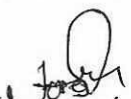
EL PRESTADOR



“TSP ACTUARIAL CONSULTING, S.C.”
LIC. JORGE SALIM AFIUNE SAWAYA
APODERADO LEGAL



JESÚS ALBERTO SARACHO CASTRO
TESTIGO



JOSÉ DE JESÚS LOPEZ LUGO
TESTIGO

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, Y “TSP ACTUARIAL CONSULTING, S.C.”, REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE SALIM AFIUNE SAWAYA.